

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALLEDUPAR 15 DE MARZO DE 2024

ACTA DE AUDIENCIA

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: LUIS RAMON ARIZA GARCIA

DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

RADICACION. 20 001 31 05 003 2023 00 003 00

OBJETO DE LA AUDIENCIA: CONCILIACION DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO

INICIO AUDIENCIA: 15 DE MARZO, HORA 14:38 PM

FINAL DE AUDIENCIA: 15 DE MARZO, HORA 15:06 PM

Se constituye el despacho en audiencia de conformidad a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se verifica la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, quienes dejaron registradas sus asistencias en el audio.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada esta etapa por falta de ánimo conciliatorio.

EXCEPCIONES: No hay excepciones previas que resolver.

SANEAMIENTO: No se encontró causal que pueda invalidar lo actuado.

LITIGIO: Se declare que entre la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A y el señor LUIS RAMON ARIZA GARCIA, como empleador y trabajador respectivamente, existió un contrato de trabajo a termino indefinido, se declare que dicho contrato fue del cinco de febrero del 2007 hasta 30 de septiembre del 2021, se declare que el contrato de terminó unilateralmente por culpas atribuibles al empleador, se declare la ineficacia del despido por cuanto el trabajador se encontraba en estado de debilidad manifiesta al momento de ser despedido y no se solicitó la autorización al Ministerio de Trabajo, se condene a la demandada a reintegra al demandante al cargo que venia desempeñando o uno de igual o mayor categoría respecto al estado de salud, se condene a la demandada al pago de la indemnización consagrada en la ley 361 de 1997, se condene a los salarios dejados de cancelar desde el momento del despido hasta que se haga efectivo el reintegro del demandante, se condene al pago de las cesantías, intereses de las cesantías, primas de servicios, vacaciones desde la fecha del despido hasta que se haga efectivo el reintegro del demandante, se condene al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión y riesgos laborales desde la fecha del despido hasta que se haga efectivo el reintegro, se condene que dichos valores sean debidamente indexados, se condene costas y agencias en derecho a la demandada, o en su defecto se de las prosperidad de las excepciones planteadas por la parte demandada, se nieguen todas y cada uno de las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

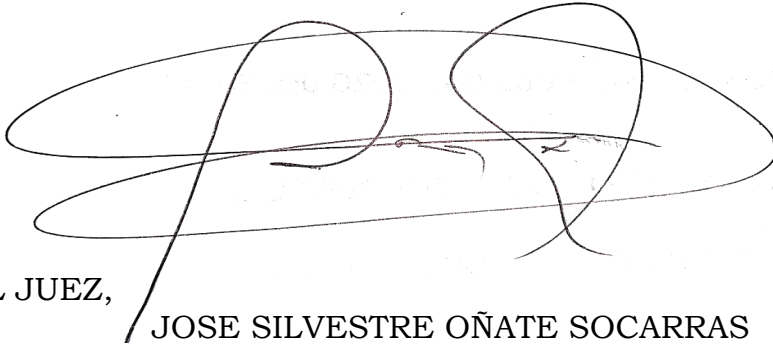
NOTIFICADO EN ESTRADO.

No reponer el auto recurrido por el apoderado judicial de la parte demandada, rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por no cumplir con los requisitos exigidos.

NOTIFICADO EN ESTRADO.

El despacho se mantiene en lo manifestado, no reponer el auto recurrido, en rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso por no cumplir con los requisitos exigidos. Se concede el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se concede en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia, Laboral.

NOTIFICADO EN ESTRADO.



EL JUEZ,
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

LA SECRETARIA,



LORENA MARGARITA GONZALEZ ROSADO